

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS A DESEMPEÑAR

4.1. Traslado de equipamiento SAE.

- Replanteo previo del equipamiento a trasladar.
- Corte del Servicio.
- Desmontaje del equipamiento en su ubicación actual (sede del SAE en Polígono Hytasa, C/ Seda, s/n).
- Traslado del equipamiento hasta el CPD de Sadesi (Avda. Arboleda, s/n, Tomares (Sevilla). Edificio Zoco).
- Ubicación del equipamiento en los racks en el CPD de Sadesi.
- Conexión del equipamiento.
- Arranque y puesta en marcha de los sistemas.
- Comprobación de los servicios.
- Seguro.

Todos los servicios antes expuestos serán ejecutados por Sadesi bajo la dirección y supervisión de personal del SAE.

Así mismo, los trabajos se realizarán en fin de semana, con objeto de minimizar el impacto en los servicios ofrecidos por el SAE.

4.2. Servicio de Housing.

4.2.1. Alquiler de espacio para el equipamiento.

- El espacio para ubicar el equipamiento y la infraestructura tecnológica del SAE deberá constar al menos de las siguientes características:

- Zona especial con aislamiento físico del resto del CPD y con una entrada independiente para el alojamiento de los racks del SAE. Este área sólo será accesible por personal autorizado.
- Alimentación eléctrica redundante, soportada con SAI y grupos electrógenos.
- Posibilidad de conexión a RCJA de manera redundante y con gran capacidad.
- Climatización óptima controlada.
- Sistema de seguridad física y lógica del edificio.
- Vigilancia permanente de los servicios básicos prestados.

- Así mismo, el horario de acceso del personal del SAE a las instalaciones de Sadesi será de 7,30 a 21,00 horas los días establecidos como laborables, según el calendario laboral de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. Fuera de este horario, el personal de SAE podrá acceder a las dependencias habilitadas bajo la correspondiente autorización, que habrá de ser solicitada con una antelación mínima de 6 horas.

4.2.2. Costes de Ancho de banda.

- La red formada por las máquinas del SAE será una red separada dentro del CPD de Sadesi, y dispondrá de las comunicaciones que el Servicio Andaluz de Empleo requiera para la correcta prestación de sus servicios.

- Sadesi será responsable de la correcta conectividad de los sistemas, según los siguientes compromisos:

Los destinados a los entornos de producción con una disponibilidad del 99,95% en cómputo anual y del 99,85% en cómputo mensual.

Los destinados al resto de entornos con una disponibilidad del 99,85% en cómputo anual y del 99,75% en cómputo mensual.

4.2.3. Gastos generales y corporativos.

- Sadesi proporcionará al SAE apoyo técnico en horario no laborable, en las condiciones que se pacten antes del comienzo de la prestación de los servicios.

- Así mismo, entre las tareas de Dirección y Gestión de los proyectos que Sadesi deberá desempeñar se encuentran, entre otras, las siguientes:

- Definición, Seguimiento y aseguramiento del cumplimiento de los Niveles de Acuerdo de Servicio (NAS).

- Interlocución diaria con los Responsables del Proyecto SAE.
- Gestión y Control presupuestario.
- Control y verificación de la facturación.
- Presentación periódica a SAE del avance del proyecto.
- Redacción de procedimientos de asistencia tecnológica.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se delegan competencias y funciones de autorización de pagos de asistencia técnica a la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER).

El Reglamento (CE) 885/2006, de la Comisión de 21 de junio, y el Reglamento (CE) 1290/2005, del Consejo de 17 de mayo, relativos a la autorización de organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER y, a la financiación de la política agrícola común, respectivamente, prevén una serie de requisitos que deben cumplir los organismos pagadores en lo que concierne a la liquidación de cuentas. Concretamente, el Anexo I del Reglamento (CE) 885/2006, establece los criterios de Autorización referidos al «1. Entorno interior, 2. Actividades de control, 3. Información y comunicación, 4. Seguimiento», que deben cumplir los Organismos pagadores para que puedan actuar como tales.

Según el apartado C) Delegación, dentro del punto «1. Entorno interior» del citado Anexo, contempla que en virtud del artículo 6, apartado 1 del Reglamento (CE) 1290/2005, el Organismo Pagador pueda delegar cualquiera de sus funciones principales excepto la relativa a la ejecución del pago.

En la Comunidad Autónoma el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 24 de octubre de 2006 ha designado y autorizado a la Consejería de Agricultura y Pesca como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financiados con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas.

Por su parte el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se Regula el Organismo Pagador y designa el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuye competencias a la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios de la Consejería competente en materia de Agricultura y Pesca, para el ejercicio de las funciones de dirección del Organismo Pagador.

El Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece en su articulado una serie de actuaciones que tendrán su reflejo en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, las cuales se ejecutarán mediante asistencias técnica.

Por su parte, el Decreto 116/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda fija entre otras como competencias propias de la Dirección General de Fondos Europeos la programación, seguimiento, evaluación y coordinación de las actuaciones cofinanciadas por los mencionados instrumentos financieros, así como velar por el cumplimiento de las políticas comunitarias.

Por otro lado, la función atribuida al Organismo Pagador por el Decreto 38/2007, establece como función de éste la autorización y control de los pagos con el fin de determinar la cantidad que debe ser pagada, garantizando que las solicitudes cumplen los requisitos establecidos en la normativa comunitaria y, en el caso de las ayudas al desarrollo rural, veri-

ficando que éstas se han otorgado según el procedimiento de concesión establecido antes de la ejecución del pago. Además dispone, el citado Decreto 38/2007, que serán las unidades administrativas de la Junta de Andalucía competentes en la ejecución del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, las que ejercerán entre otras las funciones siguientes, como Área de Gestión Técnica del FEADER: Autorizar los pagos y verificar que el procedimiento se ajusta a la normativa comunitaria.

Ante la especificidad de las mencionadas medidas y en aras de la agilidad administrativa, se procede a la delegación de la función de autorización y control en cuanto a la tramitación y resolución de los expedientes de asistencia técnica en el ámbito de las competencias de la Consejería de Economía y Hacienda que se gestionen al amparo de las medidas recogidas en el artículo 66 del R(CE)1698/2005 y financiadas por el FEADER.

De conformidad con los artículos por disposición derogatoria única de la Ley 9/2007, de 22 octubre, en el artículo 101 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración y de la Junta de Andalucía, el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa aplicable en la materia.

En su virtud y en uso de competencias que me vienen atribuidas,

RESUELVO

Primero. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Fondos Europeos la función de autorización y competencia para la resolución de los expedientes y control de los pagos que dentro del ámbito de sus competencias se correspondan con la asistencia técnica recogida en el artículo 66 del R(CE)1698/2005.

Segundo. Con motivo de especificar, tal y como dispone el Anexo I del Reglamento (CE) 885/2006 de la Comisión de 21 de junio, las atribuciones y obligaciones relativas al control y verificación objeto de la presente delegación, se detalla que las normas de gestión y control se realizarán por parte de la Dirección General de Fondos Europeos. La Dirección General de Fondos Europeos establecerá internamente un manual de procedimiento de gestión y control que validará conforme a la instrucción conjunta de 4 de septiembre de 2008.

Tercero. En los actos y resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia, con mención de la fecha de la aprobación de la Resolución y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 2008.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2008, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se reconoce oficialmente e inscribe la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Itaka-Escolapios».

Vista la solicitud presentada el 28 de marzo de 2008, por don José Manuel Jiménez Álvarez, en nombre y representación de la «Fundación Itaka-Escolapios», según consta

acreditado documentalmente en el expediente, en orden al reconocimiento por el Instituto Andaluz de la Juventud, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Itaka-Escolapios», y su inscripción en el Registro de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural, dependiente de dicho Organismo, se dicta la presente Resolución, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero. La fundación Itaka-Escolapios fue inscrita en Registro de Fundaciones del País Vasco, bajo el número de Registro F-102 y clasificada en virtud de sus fines en la Sección Segunda del indicado Registro y en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales, con el número AS/E/6143.

Los fines fundacionales de esta entidad (recogidos en el artículo 3 de sus Estatutos) están basados en el fomento y la promoción de acciones solidarias que favorezcan la integración social de determinados colectivos en situación de exclusión social, la organización de actividades culturales en el tiempo libre, la formación de educadores en el ámbito de la animación sociocultural y el impulso del voluntariado y de la participación en proyectos de cooperación al desarrollo.

Segundo. Con fecha 28 de marzo de 2008 (registro de entrada núm. 1286), don José Manuel Jiménez Álvarez, en calidad de representante legal de la Entidad «Fundación Itaka-Escolapios», según se deriva de la documentación obrante en el expediente, procedió a solicitar el reconocimiento oficial de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Itaka-Escolapios», acompañando la documentación establecida para su reconocimiento oficial, en base al artículo 4 del Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tercero. El Servicio de Formación, Investigación y Documentación del Instituto Andaluz de la Juventud emitió un informe favorable al reconocimiento oficial e inscripción de la mencionada Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural, de fecha 22 de julio de 2008.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver sobre el reconocimiento de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural corresponde al Instituto Andaluz de la Juventud, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA núm. 92, de 6 de noviembre), en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, de Medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, (BOJA núm. 151, de 31 de diciembre), por la que se crea el Instituto Andaluz de la Juventud, como Organismo Autónomo de carácter administrativo, y el Decreto 118/1997, de 22 de abril, (BOJA núm. 49, de 26 de abril), por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del citado Instituto.

Segundo. El Proyecto de creación de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Itaka-Escolapios», cumple las exigencias establecidas en el citado Decreto 239/1987, de 30 de septiembre: se ha presentado la documentación exigida en su artículo 4, recogiendo en los Estatutos de la misma lo establecido por los artículos 5 y 6 del citado Decreto en cuanto a los órganos de participación y equipo docente. En dichos Estatutos consta, como es reglamentario, la denominación de